



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
09 de abril del 2019

**DETEREL 093/2019.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos de la Familia y Equidad de Género.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley crea Sistema de Apoyo Integral para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia contra las mujeres.**

Ref. : **Exp. No. 00954-2019-PLO-SE, Oficio No.00104 d/f 18/03/19.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el sistema integral para la prevención, detección, atención integral, persecución, sanción y seguimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres, basadas en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, mediante la regulación de políticas públicas orientadas al reconocimiento, respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**SEGUNDO:** Esta iniciativa es autoría del señor Félix Bautista, Senador de la República por la provincia San Juan, depositado en fecha 22 de marzo del 2018.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución".**

**Procedimiento de Aprobación:**

"Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"***.

**Desmonte Legal**

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la Resolución No.217-A-(III), del 10 de diciembre de 1948.
3. La Declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No. 40/34, del 29 de noviembre de 1985.
4. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.2200 A(XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana mediante resolución No.684, del 12 de octubre de 1977.
5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.2200 A(XXI), del 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana, en fecha 4 de enero de 1978.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

6. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre del año 1969, ratificada por la República Dominicana mediante resolución No.739 del 25 de diciembre de 1977.
7. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, ratificada por la República Dominicana en fecha 2 de septiembre de 1982.
8. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.54/4111-01, del 15 de octubre de 1999, ratificada por la República Dominicana el 29 mayo de 2001.
9. La Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.157/23 de fecha 12 de julio de 1993 en la segunda conferencia Mundial sobre Derechos Humanos.
10. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante resolución No.48/104 del 20 de diciembre de 1993.
11. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o "Convención de Belém Do Para", aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos mediante resolución No. 14/95 del 16 de noviembre del año 1995, ratificada por la Republica Dominicana el 10 de enero de 1996.
12. El Estatuto de Roma, que instituye la Corte Penal Internacional, adoptado en la ciudad de Roma, Italia, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional", del 17 de julio de 1998, ratificado por la República Dominicana el 12 de mayo de 2005.
13. El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General por la resolución 55/25, del 15 de noviembre de 2000.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

14. La Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante Resolución 55/2, del 8 de septiembre de 2000.
15. El Código Civil Dominicano.
16. El Código Penal Dominicano.
17. La Ley No.821, de Organización Judicial y sus modificaciones, del 21 de noviembre de 1927.
18. La Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, del 17 de octubre de 1965.
19. La Ley No. 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar, que introduce modificaciones al Código Penal dominicano, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 27 de enero de 1997.
20. La Ley No. 66-97, General de Educación, del 9 de abril de 1997.
21. La Ley No. 86-99, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer, del 11 de agosto de 1999.
22. La Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.
23. La Ley No. 19-01, que crea el Defensor del Pueblo, del 1 de febrero de 2001.
24. La Ley No. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.
25. Ley No. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.
26. La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal dominicano, del 2 de julio de 2002.
27. La Ley No. 88-03, que Instituye las Casas de Acogidas o Refugios, en todo el territorio nacional, para albergar mujeres, niños, niñas y



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, del 1 de mayo de 2003.

28. La Ley No. 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, del 7 de agosto de 2003.
29. La Ley No. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003.
30. La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.
31. La Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, del 23 de abril de 2007.
32. La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.
33. La Ley No. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública del 16 de enero de 2008.
34. La Ley No. 135-11, del VIH y Sida de la República Dominicana, del 7 de junio de 2011.
35. La Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011;
36. La Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 17 de junio de 2011.
37. La Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
38. La Primera Resolución de la Décimo-Sexta Sesión de fecha 13 de noviembre de 2017 del Consejo Superior del Ministerio Público que crea la Dirección Contra la Violencia de Género, la cual tiene como responsabilidad dar seguimiento a la implementación de las acciones contenidas en el Plan Nacional Contra la Violencia de Género.
39. La Resolución 1325 que procura un aumento de la participación de la mujer en los niveles de adopción de decisiones en la solución de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

conflictos y los procesos de paz, adoptado por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, el 31 de octubre de 2000.

40. El Decreto No.423, del 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar (CONAPLUVI).
41. El Plan Nacional Contra la Violencia de Género de la Procuraduría General de la República, del 8 de noviembre 2017, para enfrentar el flagelo de la violencia de género con acciones de prevención y persecución, a ser ejecutado en coordinación con las distintas instituciones vinculadas al tema.
42. El Plan Nacional de Equidad e Igualdad de Género II (PLANEG) 2007-2017.

**Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal y constitucional, entendemos que el indicado proyecto no choca con las normas constitucionales y legales vigentes, ahora bien, en cuanto al aspecto técnico legislativo tenemos a bien realizar las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que la iniciativa legislativa, en su parte final, está dividida en capítulos no numerados y artículos numerados a través de números ordinales, siguiendo las recomendaciones de técnicas legislativa adoptadas a partir de la aprobación de la Constitución del año 2010 la que asumió tal estructura, tras el respeto del principio de homogeneidad estructural y temática legislativa y como referente a la Carta Magna, la que no solo irradia en su contenido en el sistema jurídico, sino, también, en su estructura interna.
  - 1.1 Este modelo de estructura de la Constitución, en su parte final, no siguió las recomendaciones del Manual de Técnica Legislativas adoptado por el Senado de la República en el año 2005, lo que supuso un cambio en tales criterios expuestos en el manual, llevado a cabo en la práctica, como señalamos.
  - 1.2 En el año 2017, la Cámara de Diputados aprobó su propio Manual de Técnica Legislativa, el cual adoptó, con ligeros cambios, el modelo del Manual del Senado y no siguió la estructura de la Constitución. Este criterio supuso una inobservancia y discordancia con la técnica legislativa asumida por la Constitución, pero a su vez se divorció de la adopción



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**“Año de la Innovación y Competitividad”**

práctica en vigencia desde el año 2011, lo que ha traído posiciones disimiles en ambas cámaras.

- 1.2.1 Sin embargo, como el Senado de la República posee en la letra de su manual una posición similar a la adoptada por la Cámara, por homogeneidad legislativa, se ha decidido recomendar que se asuma los preceptos de ambos manuales, obviando el modelo constitucional adoptado en la práctica, hasta tanto se adopte en común el modelo utilizado en la constitución.
- 1.3 Tomando como base lo antes expuesto tenemos a bien sugerir que la iniciativa sean presentadas continuando la secuencia numérica de los artículos que integran la parte dispositiva. Esto se recomienda, partiendo de la necesidad de homogenizar con las disposiciones del manual de técnica legislativa del Senado de la República y la Cámara de Diputados, en ese sentido, veamos la siguiente redacción alterna: ver redacción:

**“CAPITULO VII**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 86.- Implementación de protocolos.** Todas las instituciones estatales contarán con un plazo no mayor de un (1) año para el diseño e implementación de los protocolos correspondientes y establecidos en esta ley.

**Artículo 87.- Creación de programas.** Los programas de recuperación integral para mujeres víctimas de violencia por su condición de género, serán creados e iniciarán su funcionamiento en todas las provincias y municipios del país en un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 88.- Abrogación.** Queda abrogado el Decreto No.423-98, del 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia (CONAPLUVI).



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

**Artículo 89.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana. ".

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz F.**  
Director

WF/og